CIRCULAR N.º 5/2026

EMISOR: SECRETARIA GENERAL

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

ASUNTO: DERECHOS DE FORMACIÓN - NORMATIVA

A través de la presente Circular se informa en relación con el asunto de la presente comunicación.

EL ANEXO DEBE ENVIARSE A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: susi.lopez@triatlon.org

DESCARGAR ANEXO

Atentamente.



Alicia García
Secretaria General FETRI

NORMATIVA DE DERECHOS DE FORMACIÓN

Artículo 1.- Concepto.

Se entiende por Derechos de Formación las cantidades a favor de un club deportivo (club de origen) por la labor desarrollada con un deportista y que deberán ser satisfechas por otro club deportivo (club de destino) en el caso de que un/a deportista -que cumple unos requisitos reglamentariamente previstos- pase a adscribirse a dicha entidad.

Artículo 2.- Exigibilidad.

1.- Resultará exigible el abono de la cantidad por Derechos de Formación únicamente en los casos en los que se cumplan los requisitos y supuestos expresamente previstos en este Reglamento.

2.- El abono de la compensación prevista en este Reglamento se entiende sin perjuicio de otras reclamaciones de cantidades, fuera del ámbito federativo, que pudiesen resultar de aplicación (ejemplo: existencia de contratos de deportista profesional con cláusula de rescisión o contratos privados entre clubes y deportistas, etc.).

Artículo 3.- Criterios aplicables para la determinación los Derechos de Formación

1.- La exigencia de la compensación prevista en este Reglamento vendrá determinada por la concurrencia de los siguientes criterios:

a) Se podrá llegar a percibir las cantidades previstas en este Reglamento por deportistas que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- JUNIOR (18-19 años)
- SUB23 (20-23 años)

b) Se podrán llegar a percibir cantidades por Derechos de Formación únicamente cuando él o la deportista haya militado las tres últimas temporadas en el club de origen.

c) Se podrá llegar a percibir cantidades por Derechos de Formación cuando el o la deportista haya conseguido el resultado necesario con el club de origen en alguna competición de las previstas en la TABLA I, en cualquiera de las dos últimas temporadas.

d) Se podrán llegar a percibir cantidades por Derechos de Formación exclusivamente por la acreditación de resultados de los que figuran en la TABLA I.

2.- Si el o la deportista abandona el club de origen para pasar a ser independiente no se generará el derecho por dicha entidad a percibir la cantidad correspondiente. No obstante, si durante la temporada

en que es independiente el o la deportista pasase a ser inscrito/a por un club de destino, éste deberá abonar la cantidad correspondiente a los Derechos de Formación.

3.- Si en la temporada posterior a la de abandono, el o la deportista que en la temporada anterior fuese independiente pasa a integrarse en un club de destino, éste no vendrá obligado a abonar al club de origen la cantidad correspondiente. Es decir, cuando un o una deportista esté íntegramente una temporada completa sin militar o representar a un club distinto al de origen, por haber sido independiente, dicha entidad perderá el derecho a exigir la cantidad correspondiente.

4.- En la temporada de vigencia del reconocimiento publicada (en este caso 2025), los y las deportistas cuyo club de origen disponga de una escuela generará un incremento sobre la cantidad prevista con carácter general conforma a lo siguiente:

- 10% más para club con escuela de Nivel Bronce
- 20% más para club con escuela de Nivel Plata
- 30% más para club con escuela de Nivel Oro

Artículo 4.- Cálculo de la compensación en concepto de Derechos de Formación.

La compensación económica se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$$X = (N + C + R) \times P$$

Donde:

- X: Cuantía (en euros) de la compensación económica a abonar por el club de destino.

- N: Número de años consecutivos de permanencia en el club de origen. La pertenencia a un club vendrá determinada por la tenencia de la licencia federativa a favor de dicha entidad, para lo cual se tomarán como referencia los certificados válidamente emitidos por las federaciones autonómicas de triatlón en las que estén adscritos o afiliados los clubes[1].

- C: Número de puntos que le corresponden al o a la deportista en función de su categoría de edad, conforme a la TABLA II.

[1] Para que un/a deportista quede vinculado a un club deportivo podrán darse cualquiera de los siguientes supuestos:
a) Deportistas vinculados a clubes deportivos, estando tal persona y entidad integrados en la misma Federacion Autonómica: En la licencia federativa expedida por la Federacion Autonómica deberá constar expresamente la adscripción del o de la deportista al club deportivo.
b) Deportistas vinculados a clubes deportivos, no estando tal persona y entidad integrados en la misma Federación Autonómica: En tal caso deberá constar la existencia de los siguientes documentos:
La licencia federativa autonómica como deportista independiente emitida por la Federación Autonómica a la que se encuentre adscrita el deportista.
El documento presentado por el club deportivo en el que se materialice la correspondiente adscripción federativa del deportista con dicha entidad.

- R: Número de puntos que le corresponden al o a la deportista por la suma de la mejor competición en cualquiera de las dos últimas temporadas, es decir, haber conseguido un resultado al menos uno de los años según las competiciones de la Tabla I.

- P: Importe correspondiente al precio medio total de la licencia federativa de la categoría en la que milite el o la deportista en la temporada del cambio de club. A tal efecto, la FETRI publicará anualmente para cada categoría el valor de P.

Ejemplo:

X=(N+C+R) x P

N= 6, años consecutivos en el club de origen

C= 7, deportista correspondiente a la categoría junior

R= 6 (4, por top-15 en campeonato de Europa en el año anterior + 2 por top-2 en campeonato de España en el año actual).

P= 25, media de precio licencia federativa en la categoría junior en la temporada en curso.

X = (6 + 7 + 6) x 25 = 475 €

*A ESTE TOTAL SE LE INCREMENTARÁ EL 21% DE IVA.

Que conforme al art. 9 del Reglamento de Derechos de Formación de la FETRI la Comisión de Resolución "será la competente para conocer y resolver cualquier asunto relacionado con la solicitud y pago o cobro de compensaciones previstas en este Reglamento; y, en general, para acordar cuanto proceda en relación con el contenido del presente cuerpo reglamentario, bien sobre su interpretación, bien sobre la resolución de cualquier asunto o supuesto que en relación con dicha materia se llegase a plantear".

En base a lo señalado, y en base a la doctrina resultante de las resoluciones de la Dirección General de Tributos se informa que:

a) El pago de los Derechos de Formación federativos entre equipos españoles está sujeto al I.V.A.; en concreto, al tipo general del 21%.
b) A las cantidades publicadas en la circular de la FETRI en concepto de Derechos de Formación, el club solicitante podrá adicionar o añadir el 21% de I.V.A., que deberá figurar desglosado en la factura correspondiente a emitir al club de destino, entidad que debería abonarlo.

Artículo 5.- Plazos de Derechos de Formación

Publicación de la Circular de la Normativa de Derechos de Formación con la **apertura de solicitudes; 17 de noviembre de 2026**

Cierre de solicitudes de Derechos de Formación; **29 de noviembre de 2026**

Publicación de la Resolución provisional de Derechos de Formación y apertura de plazo de Reclamación contra la resolución provisional; 09 de diciembre de 2026

Cierre del periodo de reclamación y Publicación de la Resolución Definitiva de Derechos de Formación; 17 de diciembre de 2026

Artículo 6.- Renuncia o modulación respecto de los Derechos de Formación.

La percepción de la compensación económica resultante de la aplicación de la fórmula contenida en el anterior artículo estará disponible para el club de origen, el cual podrá renunciar, total o parcialmente, a la cantidad o importe que le llegaría a corresponder en base a lo dispuesto en este Reglamento. La forma en la que se llevará a cabo la renuncia o modulación respecto de los Derechos de Formación será la que expresamente se indica en este Reglamento.

Artículo 7.- Supuestos excepcionales de inexigibilidad de los Derechos de Formación.

1.- Quedará dispensado de abonar cantidades por Derechos de Formación, el club de destino que llegue a acreditar fehacientemente ante la FETRI que el cambio de club de un o una deportista viene motivado por un supuesto excepcional previsto en este artículo del Reglamento.

2.- Constituye un supuesto excepcional que conlleva la inexigibilidad de los Derechos de Formación exclusivamente el cambio de residencia por motivos laborales o de estudios, tanto del o de la deportista como de sus progenitores, que conlleven en todo caso un cambio de residencia a un municipio de otra provincia.

3.- Quedan expresamente excluidos de los supuestos excepcionales que suponen la inexigibilidad de los Derechos de Formación, estando sujetos al pago de los Derechos de Formación, los casos en los que:

a) los o las deportistas fuesen contratados por el club de destino, y ello con independencia de la modalidad contractual y el objeto de la contratación.

b) los o las deportistas se desplazasen a cursar estudios o cualquier tipo de formación que sea desarrollada en un centro, público o privado, que disponga de un club adscrito a una federación deportiva de triatlón.

4.- Únicamente podrá mediar un supuesto excepcional que supone la inexigibilidad de los Derechos de Formación cuando el o la deportista se incorpore o pase a militar en un club de destino de la provincia de su nueva residencia.

5.- Corresponde al o a la deportista y al club de destino acreditar documentadamente ante la FETRI que median los requisitos y condiciones que son exigidas en este precepto para considerar la existencia de un supuesto excepcional que supone la inexigibilidad de los Derechos de Formación. La falsedad de la documentación aportada por una persona o entidad con el fin de evitar el pago de la cantidad correspondiente a los Derechos de Formación, además de suponer el deber de ser abonada en los términos previstos en este Reglamento, será puesta en conocimiento del órgano disciplinario de la FETRI para que, en su caso, sean depuradas las responsabilidades en que se hubiesen podido incurrir.

6.- Quedan excluidos los/las deportistas becados en centros de Alto Rendimiento o Centros de Tecnificación en calidad de concentración permanente, es decir, todos aquellos deportistas que desarrollen toda actividad diaria en los centros de referencia incluyendo alojamiento y manutención.

Artículo 8.- Supuestos de recuperación parcial de los Derechos de Formación abonados.

Cuando el club de destino haya pagado por un o una deportista una cantidad correspondiente a los Derechos de Formación, dicha entidad tendrá derecho a exigir que le sea abonada el 50% de la misma en el caso de que en la siguiente temporada aquel o aquel pase a formar parte de otro club, sea o no el club de origen. La recuperación de cantidades, con el límite del 50% indicado, solo serán exigibles respecto de importes efectivamente abonados. Con el fin de poderse conocer previamente por los clubes deportivos las cantidades abonadas por deportistas en concepto de Derechos de Formación, la FETRI publicará los importes satisfechos correspondientes a la temporada anterior.

Artículo 9.- Procedimiento para la exigencia, pago y cobro de las cantidades correspondientes a. Derechos de Formación.

1.- Los clubes que tengan deportistas susceptibles de generar el cobro de Derechos de Formación en base a lo previsto en este Reglamento, deberán enviar a la FETRI debidamente cumplimentado el modelo de documento establecido al efecto con anterioridad al 17 de diciembre de la temporada en curso. La consecución de cualquier logro o resultado deportivo por parte de un o una deportista en el club de origen en la temporada en curso con posterioridad al 17 de diciembre supondrá el derecho de dicha entidad a actualizar el importe de la cantidad exigible en concepto de Derechos de Formación.

2.- La no remisión del documento referido en el apartado anterior dentro del citado plazo establecido al efecto conllevará la imposibilidad de poder llegar a exigir el pago de cantidades por Derechos de Formación en el caso de que un o una deportista pase a formar parte en la siguiente temporada de otro club deportivo. No se admitirá la solicitud o reclamación de cantidades formativas que no hayan sido presentadas en el correspondiente documento oficial elaborado al efecto por la FETRI dentro del plazo que aparece previsto en este artículo del Reglamento. Las solicitudes que fuesen presentadas fuera del plazo expresamente previsto en esta normativa serán inadmitidas.

3.- Una vez se compruebe la documentación presentada en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, la FETRI establecerá (con expresa remisión a las federaciones autonómicas) el listado provisional con los casos en que, respecto de dicha temporada, se genera el derecho a percibir cantidades en concepto de Derechos de Formación. El listado publicado contendrá los siguientes datos: club de origen, deportistas, importes a ser abonados en su caso por Derechos de Formación, y desglose de la fórmula aplicada.

4.- Frente al listado provisional publicado, las personas o entidades podrán presentar la correspondiente solicitud de revisión en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la fecha de su publicación.

5.- Caso de no haber solicitudes de revisión o, habiéndose resuelto las existentes, la FETRI publicará el listado definitivo con los casos en que, respecto de dicha temporada, se genera el derecho a percibir cantidades en concepto de Derechos de Formación. La publicación será realizada a través de la correspondiente Circular.

6.- El club de destino para poder proceder a dar de alta al o a la deportista en la FETRI, deberá depositar un talón a nombre del club de origen o el remitir el justificante de ingreso bancario a nombre del club de origen. El citado pago deberá acreditarse documentadamente ante la FETRI para dar de alta al o a la deportista.

7.- Si el club de destino no cumpliera lo previsto en el apartado precedente de este artículo, el o la deportista figurará como independiente, quedando la incorporación a aquella entidad condicionada al abono de la cantidad a través de lo medios de pago señalados.

Artículo 10.- Competencia para conocer y resolver todos los casos relacionados con Derechos de Formación.

1.- Se constituye a través del presente reglamento en el seno de la FETRI una Comisión de Resolución. Dicha Comisión será colegiada, estando formada por cinco miembros: el o la secretario/a general, el o las jefes de área de competiciones y de alta competición, el o la responsable del departamento jurídico, y un o una miembro designado por la Comisión delegada de entre sus miembros. La citada Comisión será la competente para conocer y resolver cualquier asunto relacionado con la solicitud y pago o cobro de compensaciones previstas en este Reglamento; y, en general, para acordar cuanto proceda en relación con el contenido del presente cuerpo reglamentario, bien sobre su interpretación, bien sobre la resolución de cualquier asunto o supuesto que en relación con dicha materia se llegase a plantear. Las decisiones o resoluciones de dicha Comisión en materia de Derechos de Formación agotan la vía federativa, sin que frente a las mismas se pueda presentar recurso alguno dentro de la FETRI.

2.- En casos excepcionales, a la vista de las especiales circunstancias concurrentes en un supuesto de hecho concreto, la Comisión de Resolución podrá motivadamente disponer cuanto entienda oportuno en relación con la exigibilidad de cantidades en conceptos de Derechos de Formación, pudiendo llegar a modularse los criterios o importes previstos en esta norma en base a criterios de equidad. Igualmente, y previa petición razonada, la Comisión de Resolución podrá establecer motivadamente la no procedencia del abono de cantidades por Derechos de Formación en los casos que, en opinión del citado órgano, se

generasen situaciones abusivas o contrarias a los fundamentos que llevan a la existencia de la presente normativa.

Disposición Adicional Primera

Anualmente, dentro del último cuatrimestre y en cualquier caso antes del 17 de diciembre, se publicarán las Tablas I y II a las que se hace referencia en el presente Reglamento. Dichas Tablas serán aprobadas por la Comisión Delegada de la FETRI y publicadas a través de la correspondiente Circular. En el caso de que en una determinada anualidad no se llegasen a establecer o publicar las citadas Tablas, resultarán de aplicación las que hubiesen estado vigentes en la temporada precedente.

Disposición Adicional Segunda

Las referencias y remisiones normativas que se contienen en el presente Reglamento se refieren a las actualmente vigentes y a las que en el futuro pudieran sustituirlas.

Disposición Derogatoria

Este Reglamento deroga cuantos otros documentos o disposiciones anteriores en el seno de la FETRI hubiesen resultado de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor del presente cuerpo reglamentario en lo relativo a Derechos de Formación.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, adquiriendo vigencia y eficacia, tras de su aprobación por la Comisión Delegada de la FETRI.

TABLA I - CÓDIGOS DE RESULTADOS EN COMPETICIONES Y DE CATEGORÍAS

COD	COMPETICIÓN	CATEG	TOP
10	Convocatoria Oficial JJOO		
10	Convocatoria Oficial JJOO RELEVOS MIXTOS		
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO MUNDO/WTS TRIATLON	ELITE	
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO MUNDO TRIATLON	SUB23	TOP 15
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO MUNDO TRIATLON	JUNIOR	TOP 15
10	Convocatória Oficial COPA MUNDO TRIATLON	ELITE	TOP 15
10	Convocatoria Oficial COPA EUROPA TRIATLON	ELITE	TOP 8
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO MUNDO RELEVOS MIXTOS	ELITE	TOP 8
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO MUNDO RELEVOS MIXTOS	SUB23	TOP 8
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO MUNDO RELEVOS MIXTOS	JUNIOR	TOP 8
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO MUNDO MULTISPORT	ELITE	TOP 5
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO MUNDO MULTISPORT	SUB23	TOP 5
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO MUNDO MULTISPORT	JUNIOR	TOP 5

10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO EUROPA TRIATLON	ELITE	TOP 15
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO EUROPA TRIATLON	SUB23	TOP 10
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO EUROPA TRIATLON	JUNIOR	TOP 10
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO EUROPA RELEVOS MIXTOS	ELITE	TOP 5
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO EUROPA RELEVOS MIXTOS	JUNIOR	TOP 5
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO EUROPA MULTISPORT	ELITE	TOP 3
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO EUROPA MULTISPORT	SUB23	TOP 3
10	Convocatoria Oficial CAMPEONATO EUROPA MULTISPORT	JUNIOR	TOP 3
4	Campeonato de España de Triatlón (Estándar)	ELITE	TOP 10
4	Campeonato de España de Triatlón (Sprint)	ELITE	TOP 5
4	Campeonato de España de Triatlón por Relevos Mixtos	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
3	Campeonato de España de Duatlón por Clubes	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
3	Campeonato de España de Triatlón Super Sprint por Relevos/Parejas	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
3	Campeonato de España de Triatlón SuperSprint por Clubes	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
3	Campeonato de España de Triatlón SuperSprint por Clubes 2x2	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
3	Copa del Rey y Copa de la Reina de Triatlón	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
3	Campeonato de España de Triatlón por Relevos	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
3	Campeonato de España de Triatlón por Clubes	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
3	Campeonato de España de Triatlón Larga Distancia	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
3	Campeonato de España de Triatlón de Media Distancia	ELITE	TOP 3
3	Campeonato de España de Duatlón	ELITE	TOP 5
3	Campeonato de España de Duatlón de Media Distancia	ELITE	TOP 3
3	Campeonato de España de Triatlón - SUPER SPRINT	JUNIOR	TOP 4
3	Campeonato de España de Triatlón – SPRINT	JUNIOR	TOP 4
3	Campeonato de España de Triatlón Olímpica	SUB23	TOP 4
3	Campeonato de España de Triatlón Sprint	SUB23	TOP 4
2	Campeonato de España de Duatlón por Relevos Mixtos	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
2	Campeonato de España de Duatlón Contrarreloj por Equipos	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
2	Campeonato de España de Duatlón por Relevos	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
2	Campeonato de España de Duatlón SuperSprint por Relevos/Parejas	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
2	Campeonato de España de Duatlón SuperSprint por Clubes	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
2	Campeonato de España de Duatlón SuperSprint por Clubes 2x2	EQUIPO A/ELITE	TOP 3
2	Campeonato de España de Acuatlón	ELITE	TOP 3
2	Campeonato de España de Acuatlón	JUNIOR	TOP 3
2	Campeonato de España de Triatlon Cros	ELITE	TOP 3
2	Campeonato de España de Triatlon Cros	JUNIOR	TOP 3
2	Campeonato de España de Triatlón de Invierno	ELITE	TOP 3
2	Campeonato de España de Duatlón Cros	ELITE	TOP 3
2	Campeonato de España de Duatlón Cros	JUNIOR	TOP 3
2	Campeonato de España de Duatlón - SUPER SPRINT	JUNIOR	TOP 4
2	Campeonato de España de Duatlón	SUB23	TOP 3
2	Campeonato de España de Duatlón distancia Sprint	JUNIOR	TOP 4

TABLA II - CATEGORÍAS

CÓDIGO	CATEGORÍA
8	SUB23
7	JUNIOR

TABLA III – MEDIA PRECIO DE LICENCIA

CATEGORÍA	PRECIO
JUNIOR	62,84 €
SUB23	79,63 €